



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico

SICGMA

Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso Tel./Fax: 3516483 - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 2023-017
PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN
DTE: LUZ MARINA ARAUJO PERTUZ Y OTROS
DDO: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR EN LA SUCESIÓN DE JOAQUIN ARAUJO ROMERO (Q.E.P.D.)

SEÑOR JUEZ: A su despacho el proceso de la referencia, para darle tramite según corresponda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de Agosto de 2023

La secretaria,

ANA DE ALBA MOLINARES



RADICACIÓN: 2023-017
PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN
DTE: LUZ MARINA ARAUJO PERTUZ Y OTROS
DDO: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR EN LA SUCESIÓN DE JOAQUIN ARAUJO ROMERO (Q.E.P.D.)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA. Barranquilla, (22) de Agosto de Dos Mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a revisar la demanda de SUCESIÓN, presentada a través de apoderado Judicial, por la señora LUZ MARINA ARAUJO PERTUZ Y OTROS, actuando a través de apoderado judicial, de los bienes relictos dejados por el causante el señor JOAQUIN ARAUJO ROMERO (Q.E.P.D.)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que no se presentó subsanación a la demanda, conforme fue ordenado en auto de 13 de junio de 2021, por lo que sobreviene su rechazo, al tenor de lo establecido en el inciso final del Art. 90 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia Oral de Barranquilla,

R E S U E L V E

1. Rechácese la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma, teniendo en cuenta lo antes expuesto.
2. Ordenar la devolución al demandante, de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CASTRO BATISTA
JUEZ

W.P



RADICACIÓN: 2023-017
PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN
DTE: LUZ MARINA ARAUJO PERTUZ Y OTROS
DDO: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR EN LA SUCESIÓN DE JOAQUIN ARAUJO ROMERO (Q.E.P.D.)

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1da584a6bd61eb335323ebc4e21425342416d9fcfd3f03c23b0671c28b34a**

Documento generado en 11/10/2022 09:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258b8ad7a7a5bc6286d545484b924e63df62a9e434f946bb32f0954b3a47247e**

Documento generado en 22/08/2023 01:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO : ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE : MILENA DE JESUS GARCIA DONADO
DEMANDADO : NESTOR DARIO TRIVIÑO BERMEJO
RADICACIÓN No. 080013110009-2013-00406

INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente proceso de **ALIMENTOS PARA MENORES**, informándole que la parte demandante solicita que se le cancele el depósito judicial por concepto de cesantías por cuanto el demandado se encuentra cesante.

Para lo que estime proveer.

Barranquilla, 22 de Agosto de 2023

LA SECRETARIA,

ANA DE ALBA MOLINARES



RADICACIÓN No. 080013110009-2013-00406-00. ALIMENTOS DE MENOR.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA. Barranquilla, veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho, y atendiendo el memorial presentado por la demandante en la que solicita el pago del depósito judicial por concepto de cesantías, el despacho se abstiene de ordenar su entrega basándose en la providencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, de fecha 31 de marzo de 2006, exp. T-No.080012213000200600093-01, que es muy precisa al expresar:

“Que las cesantías constituyen un rubro especial que se retiene al trabajador orientada especialmente a la satisfacción de necesidades, tales como educación y vivienda, que en materia alimentaria busca garantizar la satisfacción futura de la prestación, cuando se interrumpe el cumplimiento de las cuotas periódicas ordinarias o frente a situaciones extraordinarias”.

Evidentemente la cuota alimentaria continua siendo una garantía para la niña ISABELLA TRIVIÑO GARCIA, puesto que el demandado hasta el momento aun percibe ingresos por su condición de empleado, además esas cuotas seguirán descontándose por el valor correspondiente ordenado en la decisión que puso fin al litigio, y la cuota alimentaria tiene como función esencial satisfacer las necesidades básicas de los hijos, sin permitirse que se tome como una fuente de enriquecimiento para el alimentario.

Lo anterior, por cuanto en el expediente no aparece constancia alguna de que el demandante haya quedado cesante, tal como lo manifiesta la parte demandante; que en caso de que se aporte, documento en donde conste que el demandado no se encuentre laborando se procederá a la entrega de los depósitos judiciales que hayan sido consignados por dicho concepto, por un valor igual a las mesadas ordenadas, esto es, cada mes y semestre, hasta agotar el valor consignado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.



RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por la parte actora dentro de este proceso, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALEJANDRO CASTRO BATISTA

L.G.I.A.

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444f83797c4e7dcaffdf400957d6a5b04c4fab131b9101049fa2b4e5cc9a868f**

Documento generado en 22/08/2023 07:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110005 2022- 00294. DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.

INFORME SECRETARIAL. –

Al despacho el proceso de la referencia, junto con memorial de la apoderada judicial de la parte demandante en donde solicita impulso al proceso.

Para lo que estime proveer.

Barranquilla, 22 de agosto de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES
SECRETARIA.



RAD. 080013110005 2022- 00294. DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el juzgado, observa que en el expediente la parte actora aportó la certificación de la empresa SERVIENTREGA con constancia de acuse de recibido por parte de la demandada señora KELLY JOHANA GUETTE SANTANA en fecha 05 de junio de 2023.

Siendo ello así y atendiendo lo estipulado el inciso 1 del art. 301 del C. G.P., el juzgado encuentra configurados los presupuestos necesarios para tener a la señora KELLY JOHANA GUETTE SANTANA a partir del día 05 de junio de 2023, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de Disminución de Cuota Alimentaria.

En consideración a lo expuesto, se

RESUELVE:

Tener a la señora KELLY JOHANA GUETTE SANTANA a partir del 05 de junio de 2023 notificada por conducta concluyente, del auto mediante el cual se admite la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA en su contra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA
JUEZ

L.G.I.A.

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4o Edificio Centro Cívico
E-mail famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e556f8aad84655bf741ef033360708a2e7fb3893d42a215734838a75da0803**

Documento generado en 22/08/2023 01:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08001311000920130040600.

FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el presente proceso, informándole que la Sala de Casación Civil, Agrario y Rural de la Corte Suprema de Justicia mediante providencia de Dieciséis (16) de agosto de 2023, resolvió conceder el amparo tutelar pretendido por la señora MILENA DE JESUS GARCIA RODADO.

Para lo que estime proveer.

Barranquilla, veintidós (22) de agosto de 2023

ANA DE ALBA MOLINARES
SECRETARIA



RAD. 08001311000920130040600.

FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala de Casación Civil, en providencia de dieciséis (16) de agosto del cursante.
2. Ordénese la publicación del auto de 21 de Julio de 2023, en el radicado que corresponde al Juzgado Noveno de Familia por cuanto ese proceso fue remitido a este despacho Judicial al entrar en Oralidad los demás despachos judiciales, en el sistema Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA
JUEZ

L.G.I.A.

Firmado Por:
Alejandro Castro Batista
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea4925576cc9a87f085fbbac486923f91b756a128cdeca33ed4887509dcd77**

Documento generado en 22/08/2023 02:24:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**